

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 10 de abril de 2025

**AUTO N° 342**  
**QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN**

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	SOIF 065-2019
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA.
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<p>YONK JAIRO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.297.037, en calidad de <b>ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA</b>, para la época de los hechos.</p> <p>YANETH ALVAREZ RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.876.326 en calidad de <b>SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CANDELARIA</b> y <b>SUPERVISORA DEL CONVENIO 357 DEL 10 DE JULIO DE 2017</b>, para la época de los hechos.</p>
GARANTE:	<p><b>COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS NIT N° 860.028.415</b>, bajo la siguiente póliza:</p> <p>Póliza de manejo global N° 122737 fecha de expedición 20/10/2016, vigencia 03/10/2016 hasta 18/01/2017, entidad asegurada Alcaldía De <b>CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA</b>, tomador Alcaldía De <b>CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA</b>, valor asegurado \$ 120.000.000.</p>
CUANTIA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	<b>SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000).</b>

**I. COMPETENCIA**

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en ejercicio de la competencia que le confiere la Ordenanza 122 de 2001, y conforme al Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos según Resolución N° 100-28.02-017 de septiembre 22 de 2006, y con fundamento en lo establecido en los artículos 102 y 110 de la Ley 1474 de 2011, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el **Auto No. 091, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**, de fecha 10 de febrero de 2025, proferido dentro del expediente radicado bajo la partida N° **SOIF 065-2019**.



**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

**II. ANTECEDENTES**

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, recibió oficio con radicación **CACCI 1614** de fecha 11 de marzo de 2019, por medio del cual se remite el hallazgo fiscal N°3 por competencia a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, producto de la Auditoria con enfoque integral realizada a la **ALCALDÍA DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**, vigencia 2017, donde se relacionaron presuntas en el convenio interadministrativo de integración de servicios # 357 de 2017, celebrado entre el municipio de Candelaria – Valle del Cauca y **DIRECTORA, EPAMSCASPAL EN CALIDAD DE CONTRATISTA E INTERVENTORA.**

**III. FUNDAMENTOS DE HECHO**

La presente investigación surge como resultado del traslado del hallazgo fiscal No. 03 remitido por parte de Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, que taxativamente establece:

*“Redacción del Hallazgo: Analizado el expediente del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 357 de 2017 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle del Cauca y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira Departamento del Valle del Cauca cuyo objeto fue “...integración de servicios cuyo objeto es contribuir al funcionamiento del establecimiento penitenciario y carcelario de Palmira, con el fin de recibir personas sindicadas de detención preventiva y condenadas por contravenciones y delitos que hay” por valor de \$70.000.000 se evidenció un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$70.000.000**, toda vez que de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato la cual se cita a continuación:*

**“FORMA DE PAGO**

*El municipio de Candelaria pagara el valor total del convenio por los servicios prestados, el cual será ejecutado por el mismo municipio dentro de la vigencia 2017, de acuerdo con el artículo 19 de la ley 65 de 1993 de la siguiente manera:*

- 1.) El 18.43% del convenio por un valor de (\$12.900.000.00) para compra de impresora y silla ergonómica del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio,*
- 2.) El 28.57% del convenio por un valor de (\$20.000.000 00) para compra de elementos para adecuación de oficinas del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio,*
- 3.) El 28.57% del convenio por un valor de (\$16.100.000.00) para compra de elementos para adecuación de oficinas del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio 30% del convenio un valor de (\$21.000.000.00) para pago de sobresueldo para los funcionarios del EPMSC Palmira según lista en documento anexo que hace parte integral del convenio.”*

*Sin embargo, no se observaron pruebas que constaten la compra de dichos bienes muebles, ni el análisis realizado para determinar el costo de los mismos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 2015 y con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 ibídem.*

*situaciones que fueron causadas por falta de seguimiento y control en el desarrollo del objeto contractual de conformidad con los artículo 83 y 84 de la ley 1474 del 2011, que ocasionaron un presunto detrimento patrimonial por valor de \$70.000.000 de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la ley 610 del 2000, ante el presunto incumplimiento de la normatividad vigente, por no vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de*



## SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

*conformidad con los fines a que han sido destinados, y por participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y en la ley contenidos en los numerales 1 y 21 del artículo 34 y 31 del artículo 48 de la ley 734 del 2002 respectivamente, que configuran posiblemente el tipo penal de "peculado por apropiación" descrito en el artículo 397 de la ley 599 del 2000."*

Que conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, y dado que con el hallazgo fiscal se logró establecer la existencia de un presunto daño patrimonial e indicio serio sobre los posibles autores del mismo, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, apertura proceso a través del Auto N° 281 del 09 de junio de 2021.

### IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

La presunta responsable fiscal, la señora **YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.876.326 en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CANDELARIA** y **SUPERVISORA DEL CONVENIO 357 DEL 10 DE JULIO DE 2017**, para la época de los hechos. Interpuso recurso de reposición frente al **Auto No. 091, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**. Dicho recurso lo presentó por fuera del término legal, el cual fue allegado mediante correo electrónico con fecha del 21 de febrero de 2025, según consta en el correo que reposa en el expediente **SOIF 065-2019**. El recurrente en su escrito argumenta lo siguiente:

*"Municipio de Candelaria, 20 de Febrero del 2025*

*Doctora*

**ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA**

*Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales*

*E.S.D.*

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO No. 091 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2025

**RADICACION:** SOIF 065-2019

**RECURRENTE:** YANETH ALVAREZ RINCON

*Cordial saludo;*

*YANETH ALVAREZ RINCON, mayor de edad e identificada como aparece en mi correspondiente firma, en mi calidad de sujeto procesal vinculada en el proceso de la referencia, a través del presente escrito, y encontrándome dentro del término de ley, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION en subsidio el RECURSO DE APELACION contra el AUTO No. 091 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2025, el cual me fue comunicado el día lunes 10 de febrero de 2025 mediante correo electrónico.*

*En el citado AUTO, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES" se decide DECRETAR las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles propiedad de los presuntos responsables que se relacionan a continuación:*

*...Bienes inmuebles YANETH ALVAREZ RINCON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.876.326, en calidad de SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA.*

Número de matrícula inmobiliaria:	378-132220
-----------------------------------	------------



**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

Municipio:	CANDELARIA VALLE DEL CAUCA
------------	----------------------------

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN MI RECURSO**

1. Fui Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Candelaria (Valle), desde el 09 de Febrero de 2017 hasta el 15 de Julio del 2022, y desempeñé mis funciones acordes a la normatividad, actuando dentro de mis competencias y cumpliendo con los procedimientos establecidos.

2. El Municipio de Candelaria suscribió el 10 de Julio del 2017, el convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 357 de 2017 con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, cuyo objeto fue "...CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISION DE AUTORIDAD JUDICIAL", por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000), la forma de pago se distribuyó en cuatro rubros de acuerdo a la siguiente cláusula del citado convenio:

**TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** EL MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio se obliga a: A) Destinar dentro del presupuesto municipal por cuantía de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) MCTE, el cual se distribuirá en cuatro rubros así: 1.) El 18.43% del convenio por un valor de (\$12.900.000.00) para compra de impresora y silla ergonómica del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio, 2.) El 28.57% del convenio por un valor de (\$20.000.000.00) para compra de elementos para adecuación de oficinas del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio, 3.) El 28.57% del convenio por un valor de (\$16.100.000.00) para compra de elementos para adecuación de oficinas del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio 4.) El 30% del convenio por un valor de (\$21.000.000.00) para pago de sobresueldo para los funcionarios del EPMSC Palmira según lista en documento anexo que hace parte integral del convenio B) Destinar el Servicio y remuneración permitidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1950. C) Ejecutar las sumas establecidas en la presente cláusula, de acuerdo con las

LEY No. 11 DE 1950 (ART. 19) Pág. No. 2 de 3

3. Mediante oficio 205-10-190, de Diciembre 26 de 2017, informe a la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL, sobre la ejecución del convenio manifestándole que fueron cancelados en su totalidad los numerales 2 y 4 por valor de \$41.000.000 para pago de sobresueldo para los funcionarios del EPAMSCAS PALMIRA y Elementos y equipos adecuación oficinas del EPAMSCAS PALMIRA, los numerales 1 y 3 por valor de (\$29'000.000) no se entregaron toda vez que el Municipio de Candelaria abrió convocatoria N°055 de 2017 y no se presentó ningún oferente declarando desierta dicha convocatoria.



**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

 <p><b>MUNICIPIO DE CANDELARIA</b> COMUNICACIONES OFICIALES</p>	Código: 54-PQG-FT-56
	Fecha: 25-Mayo-2016
	Versión: 3
Página 1 de 1	

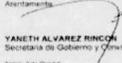
205-10-190  
Diciembre 26 de 2017

Doctora  
**CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**  
Directora, EPAMASCASPAL  
Palmira, Valle,  
E. S. D.

**Ref. Informe Ejecución Convenio de Integración de Servicios No. 357 de 2017**  
Se manifiesta a su permito informarle sobre la ejecución del convenio cuyo valor es de \$ 70.000.000

- 1) Se ha cancelado el 30% correspondiente a subrecurso por un valor de \$ 21.000.000
- 2) El 28,57 % del convenio correspondiente por compra de elementos para la adecuación de oficina por valor de \$ 20.000.000
- 3) Por atender el 18,43 % del convenio correspondiente a compras de sillas ergonómicas e impresoras por valor de \$ 12.800.000
- 4) Por atender el 28,57 % del convenio correspondiente a elementos para la adecuación de oficinas por valor de \$ 16.100.000

Cabe manifestar los puntos 3 y 4 fueron presentados a través de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, subasta inversa presencial, sin que se presentara ningún proponente.

Atentamente  
  
**YANETH ALVAREZ RINCON**  
Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana  
Área: Acta Original  
Fecha: 25-Mayo-2016  
Versión: 3  
Página: 1 de 1

4. Mediante oficio 205-10-357, de Diciembre 27 de 2017, dirigido al Doctor ALVARO HIGINIO BENAVIDEZ, Secretario de Hacienda Municipal, solicité la reserva presupuestal para la vigencia 2018 por valor el de (29'000.000), para cancelar lo pactado en dicho convenio.

 <p><b>MUNICIPIO DE CANDELARIA</b> COMUNICACIONES OFICIALES</p>	Código: 54-PQG-FT-56
	Fecha: 25-Mayo-2016
	Versión: 3
Página 1 de 1	

205.10.357  
Diciembre 27 de 2017

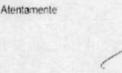
Doctor  
**ALVARO HIGINIO BENAVIDEZ CHAVES**  
Secretario de Hacienda Municipal  
E. S. D.

**Ref. Solicitud de Reserva Presupuestal Para la Vigencia 2018**  
La Administración Municipal ha venido suscribiendo convenio con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el cual tiene por objeto: "CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES Y DELITOS QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISION DE AUTORIDAD JUDICIAL".  
Que para la presente vigencia se legalizó el convenio No. 357 de 2017 por un valor de \$ 70.000.000 que dicho convenio no se pudo ejecutar en su totalidad tal como quedó estipulado en la cláusula TERCERA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Leer el texto por los siguientes inconvenientes:

1. Que dentro de la cláusula TERCERA el valor total del convenio se distribuirá en cuatro rubros el cual ejecutará el municipio a través de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.
2. Que la administración municipal usó la CONVOCATORIA PUBLICA N° 056 DE 2017 SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MODALIDAD SUBASTA INVERSA PRESENCIAL con el fin de darle cumplimiento a la ejecución del convenio equivalentes a los porcentajes 18,43 % - 18,43 % correspondiente a compras de sillas ergonómicas e impresoras por un valor de \$ 28.000.000.
3. Que llegada la fecha para dar cumplimiento al cronograma de actividades de la convocatoria No. 056 de 2017 NO SE PRESENTO NINGUN OFERENTE. Declarando inexistente dicha convocatoria.

 <p><b>MUNICIPIO DE CANDELARIA</b> COMUNICACIONES OFICIALES</p>	Código: 54-PQG-FT-56
	Fecha: 25-Mayo-2016
	Versión: 3
Página 1 de 1	

4. No obstante el establecimiento Penitenciario y Carcelario INPEC, sede Palmira valle, ha venido prestando el servicio normalmente, albergando a las personas sindicadas y condenadas que hayan sido privadas de la libertad en nuestra jurisdicción.
5. Por lo anterior solicito a usted tener en cuenta la reserva presupuestal por valor de \$ 29.000.000 Para la vigencia 2018. Esto con el fin de ser ejecutada y cancelar lo pactado en dicho convenio.
6. Tal y como se ha establecido por la norma y de acuerdo a los lineamientos de los entes de control, esta situación se enmarca por un hecho ajeno a la administración Municipal (caso fortuito), lo que ha impedido que se ejecute el contrato en su totalidad.

Atentamente  
  
**YANETH ALVAREZ RINCON**  
Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana  
Área: Gestión Documental

5. Mediante oficio 225 EMPASCASPAL OFPLA -240, de Junio 05 del 2018, la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPAMASCASPAL – Palmira, remite Acta de terminación y liquidación del Convenio 357 del 2017, Acta que al final del documento reenvió con mi visto bueno para la firma del Alcalde.

135-23.04

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

225-EPASCASPAL - OFPLA - 240

Palмира, JUNIO 5 DE 2018

Doctor

**JOHN JAIRO TORRES**  
Alcalde Municipal  
Municipio de Candelaria

ASUNTO: remisión esta de terminación y liquidación convenio 357 de 2017

Cordial saludo

Con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de remitir los documentos para la terminación y liquidación del convenio de integración de servicios N° 357 de 2017 suscritado entre el INPEC y el Municipio de Candelaria por valor de \$ 770.000.000 millones de pesos. Toda vez que los planes de desarrollo se encuentran en ejecución y se requiere liberar los \$20.000.000 millones de pesos que no se pudieron utilizar, los cuales se solicitan estar disponibles subsecuentemente de la presente realizada para el convenio vigencia 2018.

Atencioso a lo presente:

1. ACTA DE TERMINACIÓN Convenio 357 de 2017
2. ACTA DE LIQUIDACIÓN Convenio 357 de 2017

Una vez firmados los actos por favor remitir al ESTABLECIMIENTO DE PALMIRA de la manera más urgente.

Agradezco la atención a lo presente

Cordialmente,

*[Firma]*  
**CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**  
Directora Establecimiento EPASCAS - PALMIRA

MINISTERIO

**INPEC**

FORMA POSITIVA  
NUEVO PAI

- 2.- Que no obstante de lo anterior, toda vez que este hecho se encuentra ajeno a la administración Municipal (caso fortuito), lo que ha impedido que se ejecute el convenio en su totalidad, se procede a dar por terminado toda vez que los planes de ejecución terminaron y se requiere dar inicio al convenio vigencia 2018.
- 3.- Que el contratista se compromete a adelantar todas las acciones ordenadas a la liquidación del convenio.

Se firma en Palmira Valle Del Cauca, a los 30 días del mes de abril de 2018.

**JOHN JAIRO TORRES**  
Alcalde y Representante legal  
MUNICIPIO DE CANDELA VALLE

*[Firma]*  
**CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**  
Directora Establecimiento Palmira y  
Superventora contrato

6. Que mediante oficio 225 EMPASCASPAL OFPLA, de Octubre 11 del 2018, la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPASCASPAL – Palmira, solicitó el envío del informe, evidencias y actas de terminación y liquidación del convenio 357 del 2017.

MINISTERIO

**INPEC**

225-EPASCASPAL - OFPLA -

Palмира, Octubre 11 de 2018

Doctor  
**JOHN JAIRO TORRES**  
Alcalde Municipal  
Municipio de Candelaria

ASUNTO: Solicitar envío informe, evidencias y actas terminación y liquidación convenio 357 de 2017

Cordial saludo

Con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de solicitar sean remitidos los documentos correspondientes, tales como: informe de inicio, informe de estado que certifique la ejecución del convenio de integración de servicios N° 357 de 2017 suscritado entre el INPEC y el Municipio de Candelaria, y los datos que fueron enviados por esta Dirección mediante oficio 225-EPASCASPAL-OFPLA-240 del 5 de junio de 2018.

Documentos que se deben remitir son:

1. ACTA DE TERMINACIÓN Convenio 357 de 2017
2. ACTA DE LIQUIDACIÓN Convenio 357 de 2017

Agradezco la atención a lo presente

Cordialmente,

*[Firma]*  
**CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**  
Directora Establecimiento EPASCAS - PALMIRA

ALCALDIA MUNICIPAL  
DE CANDELA VALLE  
11 OCT 2018  
RECEBIDO DE COMANDO  
RECIBIDO

7. Mediante comunicación 205-10-288 del 26 de Octubre del 2018 informé que revisadas las Actas de Finalización y Liquidación del Convenio de integración de servicios No. 357 de 2017, por el Director Jurídico, del Departamento Jurídico de la Administración Municipal, las actas no habían sido autorizadas para la firma del Señor Alcalde, por lo que se adjuntaban para la respectiva corrección por no quedar claro cómo se pagaría.



**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

	<b>MUNICIPIO DE CANDELARIA</b>	Código: 54-PGGP-F-05
	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>	Fecha: 02 Mayo 2018
		Versión: 4
		Página: 1 de 1

205-10-288

Octubre 20 de 2018

Docente  
**CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**  
Directora EPAMSCASPAL  
Palmira, Valle  
E. S. D.

**Ref. Informe Ejecución Convenio de Integración de Servicios No. 357 de 2017**

De manera atenta me permito enviar la información solicitada por usted referente al convenio de Integración de Servicios No. 357 de 2017 cuyo objeto era: **CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES Y DELITOS QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISION DE AUTORIDAD JUDICIAL**. Y su valor era de \$ 70 000 000.

Cabe aclarar que dicho convenio se debía ejecutar de la siguiente manera:

- 1) Se canceló el 30% correspondiente a sobresueldo por un valor de \$ 21 000 000.
- 2) Se ejecutó el 28.57 % del convenio correspondiente a compra de elementos para la adecuación de oficinas por valor de \$ 20 000 000.
- 3) Por ejecutar el 18.43 % del convenio correspondiente a compras de sillas ergonómicas e impresoras por valor de \$ 12 900 000.
- 4) Por ejecutar el 28.57 % del convenio correspondiente a elementos para la adecuación de oficinas por valor de \$ 16 100 000.

Cabe manifestar que los puntos 3 y 4 de la administración municipal abrió la CONVOCATORIA PÚBLICA N° 055 DE 2017 SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MODALIDAD SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, con el fin de darle cumplimiento a la ejecución del convenio equivalentes a los porcentajes 18.43 % - 28.57 % correspondiente a compras de sillas ergonómicas e impresoras por un valor de \$ 29 000 000.

Calle 8 No. 7 - 89 Candelaria / Valle del Cauca / Colombia - Código Postal: 763076  
Teléfono: 05 21 264 0811 / 264 9807 - Fax: 05 21 264 9807 - Email: contacto@contraloria-valle.gov.co  
www.contraloria-valle.gov.co

	<b>MUNICIPIO DE CANDELARIA</b>	Código: 54-PGGP-F-05
	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>	Fecha: 02 Mayo 2018
		Versión: 4
		Página: 1 de 1

Que llegada la fecha para dar cumplimiento al cronograma de actividades de la convocatoria No 055 de 2017 **NO SE PRESENTO NINGUN OFERTANTE**. Por lo que se declaró desierta dicha convocatoria.

Tal y como se ha establecido por la norma y de acuerdo a los lineamientos de los entes de control, esta situación se enmarca por un hecho ajeno a la administración Municipal (caso fortuito), lo que ha impedido que se ejecute el contrato en su totalidad.

Es así como este despacho adelanta las acciones pertinentes para liquidar y dar cumplimiento al convenio de Integración de Servicios No. 357 de 2017.

En cuanto a las actas de finalización y liquidación correspondiente al convenio de Integración de Servicios No. 357 de 2017. Revisadas por el Director Administrativo del Departamento Jurídico de la Administración Municipal hace la siguiente observación: **"Doctora, Yaneth una vez leído los documentos considero que para evitar inconvenientes se debe redactar de otra manera el acta de liquidación, no manifiesta que quedamos a paz y salvo por todo concepto, si debemos en ese documento que debe quedar claro cómo se pagará"**, por tal motivo no autorizaron la firma del señor alcalde a la cual adjunto las actas originales nuevamente para su corrección.

Atestado

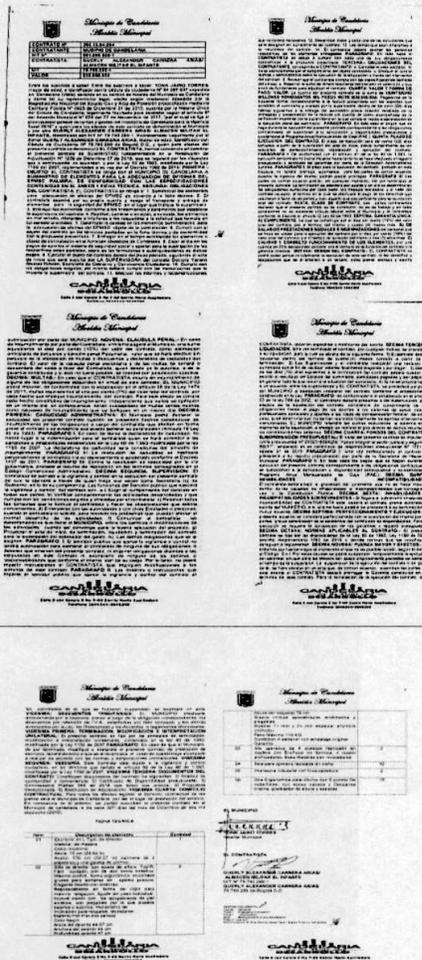
**YANETH ALVAREZ RINCÓN**  
Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana

A cargo de la Función

Señal: Documento  
Origen: Documento  
Tipo: Según documento electrónico  
Punto de Emisión: Candelaria, Valle del Cauca  
Punto de Recepción: Palmira, Valle del Cauca  
Estado: Con Faltas de Verificación

8. Con el fin de darle cumplimiento al convenio, mediante Resolución 1194 del 21 de Noviembre del 2018, se da apertura a la convocatoria pública 055-2018, SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA MODALIDAD SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA ADECUACION DE OFICINAS DEL EPMSC PALMIRA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 FICHA TECNICA", y mediante Resolución No. 1259 de Diciembre 07 del 2018, SE ADJUDICA LA CONTRATACION DE MENOR CUANTIA MODALIDAD SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA 055 DE 2018, CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA ADECUACION DE OFICINAS DEL EPMSC PALMIRA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 FICHA TECNICA.", contrato 203-13-04-054 del 07 de Diciembre del 2018, por valor de (\$28'900.000).

135-23.04



9. Mediante oficio No. 205-10-25 de Marzo 14 del 2019, dirigido a la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL – Palmira, se solicitó la recepción de los elementos adquiridos en el contrato 203-13-04-054 del 07 de Diciembre del 2018, que se encuentran en el Almacén de la Alcaldía del Municipio de Candelaria en buen estado.

**MUNICIPIO DE CANDELARIA**  
COMUNICACIONES OFICIALES

205-10-125  
Marzo 14 de 2019

Duchie CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA  
Directora EPMASCASPAL  
Palmira Valle  
E. S. D.

Ref. Terminación de Ejecución del Convenio de Integración de Servicios No. 257 de 2017

De manera atenta me permito manifestarle que con el fin de darle cumplimiento al convenio de Integración de Servicios No. 257 de 2017, cuyo objeto sea "CONTRATACIÓN DEL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE FORTALECIMIENTO Y CANCELADO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONALES DESIGNADOS EN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES Y DELITOS QUE HAYAN SIDO PRONUNCIADOS DE LA AUTORIDAD POR DECISION DE AUTORIDAD JUDICIAL". El su valor sea de \$ 7.000.000.

Cabe anotar que dicho convenio quedó por agotarse los siguientes valores y/o porcentajes:

- 1) Por concepto de 19.43 % del monto correspondiente a compras de bienes adquiridos e ingresados por valor de \$ 12.800.000
- 2) Por concepto de 19.87 % del monto correspondiente a alimentos para la adquisición de bienes por valor de \$ 10.100.000

En este sentido a través del contrato No. 203-13-04-054 de 2018 cuyo objeto era SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE OFICINAS DEL EMPGO PALMIRA DE CONDENSADO CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO Y FICHA TÉCNICA por valor de \$ 23.800.000 y adjudicado a la señor OLEIVER ALEXANDER GARCERAN ARIZA EN CATEGORÍA MILITAR EL INFANTE.

Por lo anterior solicito a usted autorizar a quien correspondiere la recepción de los elementos adquiridos en el contrato No. 203-13-04-054 de 2018.

**BAND-CAJAZ036**

**MUNICIPIO DE CANDELARIA**  
COMUNICACIONES OFICIALES

205-10-125  
Marzo 14 de 2019

Duchie CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA  
Directora EPMASCASPAL  
Palmira Valle  
E. S. D.

Ref. Terminación de Ejecución del Convenio de Integración de Servicios No. 257 de 2017

Cabe anotar que dicho convenio quedó por agotarse los siguientes valores y/o porcentajes:

- 1) Por concepto de 19.43 % del monto correspondiente a compras de bienes adquiridos e ingresados por valor de \$ 12.800.000
- 2) Por concepto de 19.87 % del monto correspondiente a alimentos para la adquisición de bienes por valor de \$ 10.100.000

En este sentido a través del contrato No. 203-13-04-054 de 2018 cuyo objeto era SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE OFICINAS DEL EMPGO PALMIRA DE CONDENSADO CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO Y FICHA TÉCNICA por valor de \$ 23.800.000 y adjudicado a la señor OLEIVER ALEXANDER GARCERAN ARIZA EN CATEGORÍA MILITAR EL INFANTE.

Por lo anterior solicito a usted autorizar a quien correspondiere la recepción de los elementos adquiridos en el contrato No. 203-13-04-054 de 2018.

**BAND-CAJAZ036**

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

10. Que mediante oficio 225 EMPASCASPAL OFPLA, del 16 de Abril del 2019, la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPASCASPAL – Palmira, informó que no era posible recibir los elementos del Convenio de Integración de Servicios 357 del 2017, porque la vigencia era hasta el 31 de Diciembre del 2017.



11. La entidad Territorial solicitó AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ANTE LA PROCURADURIA 58 JUDICIAL I, de la ciudad de Santiago de Cali, el día 31 de Julio del 2019, procedimiento legal con el fin de llegar a un arreglo conciliatorio para que el INPEC pudiera recibir estos elementos que conforman los rubros 1 y 3 de la Cláusula TERCERA del Convenio de Integración de Servicios 357 del 2017, que están en buenas condiciones en el Almacén de la Alcaldía Municipal de Candelaria (Valle), y de esta manera llevar a cabo la liquidación del convenio, audiencia de conciliación que se declaró fallida.

12. Mediante visita de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca surge el hallazgo fiscal No. 3 producto de Auditoria con enfoque integral realizada a la Alcaldía Municipal de Candelaria (Valle); por competencia a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, que mediante Auto No. 240 del 29 de Abril del 2019, dio apertura de indagación preliminar.

13. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, mediante Auto No. 281 del 09 de Junio del 2021, dio apertura del proceso de responsabilidad fiscal dentro del expediente radicado bajo la partida SOIF -065-2019, tramitándolo por el proceso ordinario de única instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011.

14. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante AUTO No. 711 del 21 de Noviembre del 2024, ordenó el archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado SOIF 065-2019, por no existir daño fiscal o una existencia del hecho generador por parte de quienes en su momento fueron ordenadores del gasto.

15. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante el Auto 110 "POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA EXPEDIENTE SOIF 065-2019, del 20 de Diciembre del 2024, resuelve no confirmar la decisión de archivo adoptada por la Subdirección

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

Operativa de Investigaciones Fiscales y en consecuencia revoca el Auto No. 711 del 21 de Noviembre del 2024, en todas sus partes, ordenando a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, continuar con la investigación y con los tramites procedimentales pertinentes, de manera que se obtenga una decisión de fondo y adecuada en derecho.

16. En el Auto 110 "POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA EXPEDIENTE SOIF 065-2019, del 20 de Diciembre del 2024 que revoca la decisión de archivo, pagina 13 se indica que: "es evidente que se realizó la compra de unos bienes en diciembre de 2018, contrato 203-13-04-054 y la mentada entrega la harían en abril de 2019, sin el amparo o existencia del convenio, por lo cual el INPEC, no lo recibió. Ello dio lugar a que se ocasionara un daño a los recursos del municipio en cuanto a la fecha no se ha realizado disposición de los mismos y aún se encuentran en el almacén. La contratación pública busca satisfacer una necesidad y un fin último, que en el presente no se cumplió dando lugar a que se perdieran dichos recursos es decir el 41.43% del valor del convenio que correspondía a elementos para adecuación de oficina, que continúan en el almacén del municipio de candelaria no cumplieron lo que perseguía el objeto del convenio inter administrativo No 357 de 2017.", en este sentido el valor del presunto detrimento correspondería a \$ 29.000.000.

17. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante AUTO No. 091 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES" decide DECRETAR las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles propiedad de los presuntos responsables, en donde relacionan el único bien inmueble de mi propiedad Matricula Inmobiliaria No. 378-132220, cuyo avalúo catastral es de 47'776.000.



18. Nótese que el auto en comento por un lado indica que la cuantía del daño sin indexar es de 70.000.000 (véase página 1).

<b>CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR:</b>	<b>SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)</b>
--------------------------------------	---

19. Por otro lado, en el mismo auto objeto de reproche, en el aparte el despacho Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, además de decretar las Medidas Cautelares respecto de los inmuebles que allí se relacionan, los tres inmuebles sextuplican si no es más, el valor del presunto detrimento:



**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

Bienes inmuebles del señor JORGE LUIS RAMÍREZ ARACÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110, en calidad de director general del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	500-130181
	Municipio:	BOGOTÁ D.C.

Bienes inmuebles de la señora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.379.061, en calidad de INTERVENTORA del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	260-280130
	Municipio:	CUICUTA NORTE DE SANTANDER

Bienes inmuebles de la señora YANETH ALVAREZ RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.676.326, en calidad de SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA.

1	Número de matrícula inmobiliaria:	376-132220
	Municipio:	CANDELARIA-VALLE DEL CAUCA

20. Es menester señalarlo que, en el caso del predio de mi propiedad, el avalúo catastral es de **\$47.776.000**, es decir supera en mayor proporción el valor del presunto detrimento, por tanto a todas luces la medida es **abiertamente desproporcionada**.

21. Así mismo dicho auto de decreto de medidas cautelares indica de manera textual, "Limitese la medida cautelar hasta el valor de ciento cinco millones de pesos m/cte (\$105.000.000)", suma aún más abiertamente desproporcionada, si hacemos referencia al valor del presunto detrimento.

**LIMÍTESE** la medida cautelar hasta el valor de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000)**, que corresponde a la cuantía del presunto detrimento patrimonial investigado, incrementado en un 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

22. El AUTO No. 091 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES", es abiertamente contrario a lo dispuesto en la Sentencia C-840 de 2001, pues la sola cuantía a embargar, bien sea \$70.000.000, o \$105.000.000, supera el valor del presunto detrimento al patrimonio público \$ 29.000.000, más aún que el auto no es claro si es una cuantía u otra.

23. La decisión de su despacho por ser abiertamente desproporcionada al tenor de la jurisprudencia arriba referenciada devine ser lesiva de la normatividad vigente (jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional).

*"En el evento de que dentro del proceso de responsabilidad fiscal el funcionario competente decreta medidas cautelares que por su misma desproporción acusen irregularidades que fueron conocidas por él, y que pese a las mismas expidió el acto quebrantador de derechos patrimoniales del procesado, manifiesta será la mala fe con que actuó en tanto tuvo conocimiento y voluntad para producir el acto generador del daño antijurídico. Hipótesis en la cual se actualiza la eventual responsabilidad del Estado junto con la del funcionario infractor a términos del artículo 90 Superior. Consecuentemente, cuando el respectivo servidor público obre con temeridad o mala fe al decretar las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal, el Estado debe responder primeramente por los daños antijurídicos que le sean imputables, con la subsiguiente repetición que debe ejercer contra aquél."*

24. Ahora bien, en lo referente a la los elementos de la responsabilidad fiscal, a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, b) Un daño patrimonial al Estado, y c) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores, es menester señalar que las funciones propias del cargo de Secretaria

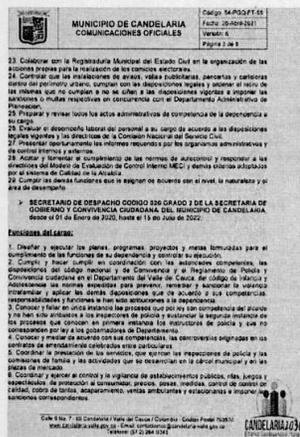
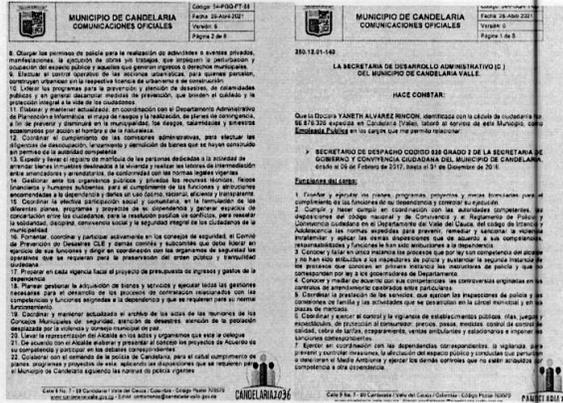


Descarga la app  
"VALLE DENUNCIA"

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

*de Gobierno y Convivencia Ciudadana de Candelaria, tal como lo señala el Manual de Funciones, no tenía bajo mi responsabilidad manejo de recursos públicos, por tanto no fui gestora fiscal:*



**CONTROL FISCAL**-Carácter selectivo/**GESTION FISCAL**-Elemento determinante de responsabilidad

...  
 Cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in sólido o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente. La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata.

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

*Por tanto imperativo, se torna la necesidad de revocatoria de la medida cautelar ordenada por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por ser abiertamente desproporcionada y desbordada por las consideraciones expuestas al tenor de lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-840/2001.*

*Ahora bien, el artículo 102 de la Ley 1474 del 2011, Recursos. Contra los actos que se profieran en el proceso verbal de responsabilidad fiscal, proceden los siguientes recursos:*

*El recurso de reposición procede contra el rechazo a la petición de negar la acumulación de actuaciones.*

*El recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación procede contra la decisión que resuelve las solicitudes de nulidad, la que deniegue la práctica de pruebas y contra el auto que decreta medidas cautelares, en este último caso el recurso se otorgará en el efecto devolutivo.*

*Por todas las razones expuestas, tanto de inexistencia de responsabilidad fiscal, como lo desproporcionada de las medidas cautelares reprochadas, con comedimiento y respeto solicito a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales REPONER dejando sin efecto la decisión del AUTO No. 091 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES" y recomponer en mi favor las condiciones actuales de mi propiedad y con ello el techo de mi familia.*

**PRETENSION SUBSIDIARIA**

*Solicito muy respetuosamente la desvinculación en este proceso por no haber sido la ordenadora del gasto, dado que no tuve la autoridad para finalizar y liquidar el convenio 357 del 2017, por lo tanto, no soy responsable de las decisiones que llevaron a la situación fiscal cuestionada.*

*Adjunto los siguientes documentos para que obren como prueba en caso que no reposen o falten en el expediente del proceso SOIF 065-2019:*

- Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios 357 del 2017.*
- Oficio 205-10-190, de Diciembre 26 de 2017, informe a la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL.*
- Oficio 205-10-357, de Diciembre 27 de 2017, dirigido al Doctor ALVARO HIGINIO BENAVIDEZ, Secretario de Hacienda Municipal.*
- Oficio 225 EMPASCASPAL OFPLA -240, de Junio 05 del 2018, la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL – Palmira, con ACTA DE TERMINACION DE CONVENIO DE INTEGRACION DE SERVICIOS.*
- Oficio 225 EMPASCASPAL OFPLA, de Octubre 11 del 2018, la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL – Palmira.*

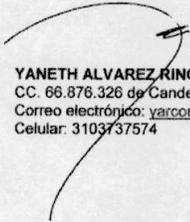


**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

- Oficio 205-10-288 del 26 de Octubre del 2018, informe dirigido a la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL.
- Contrato 203-13-04-054 del 07 de Diciembre del 2018, por valor de (\$28'900.000).
- Oficio No. 205-10-125 de Marzo 14 del 2019, dirigido a la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL – Palmira.
- Oficio 225 EMPASCASPAL OFPLA, del 16 de Abril del 2019, dirigido al Alcalde YONK JAIRO TORRES.
- ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ANTE LA PROCURADURIA 58 JUDICIAL I, de la ciudad de Santiago de Cali, el día 31 de Julio del 2019.
- Copia factura predial No. 110001917847.
- Constancia funciones del cargo certificación 250.12.0-140.

Atentamente,



**YANETH ALVAREZ RINCON**  
CC. 66.876.326 de Candelaria (V)  
Correo electrónico: [yarconce@gmail.com](mailto:yarconce@gmail.com)  
Celular: 3103737574

**V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 110 de la Ley 1474 de 2011, procede mediante el proveído en comienzos a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la presunta responsable fiscal, la señora **YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.876.326 en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CANDELARIA** y **SUPERVISORA DEL CONVENIO 357 DEL 10 DE JULIO DE 2017**, para la época de los hechos, contra el Auto No. 091 del 06 de febrero de 2025, por medio del cual se decretan las medidas cautelares, proferido dentro del expediente bajo el radicado **SOIF 065-2019**.

El artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que faculta a las contralorías para adoptar y decretar medidas cautelares sobre los bienes, tal como se expresa en la norma en cita:

**“ARTÍCULO 12. Medidas Cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.**

*Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*



135-23.04

## SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

**PARÁGRAFO.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios. "subrayado en negrilla fuera del texto original".

### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, una vez realizado el estudio de los argumentos del recurrente, presenta las siguientes consideraciones:

El artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que faculta a las contralorías para adoptar y decretar medidas cautelares sobre los bienes de los sujetos procesales vinculados al proceso, con el fin de garantizar el pago del posible detrimento patrimonial, por el cual se les procesa fiscalmente, sin que haya lugar a prestar caución para su práctica, tal como se expresa en la norma en cita:

**"ARTÍCULO 12. MEDIDAS CAUTELARES.** En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.

Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

**PARÁGRAFO.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios. "

Al respecto, se le aclara al recurrente que primeramente las medidas cautelares no solo deben decretarse, sino que deben practicarse y se materializan en el momento de proferir un Fallo con Responsabilidad Fiscal. Razón por la cual, las medidas cautelares **SON PREVENTIVAS** como un mecanismo a través del cual se busca asegurar los resultados de un proceso judicial o administrativo, que para el caso que nos ocupa y por competencia funcional se trata de un Proceso Administrativo.

En este sentido, la finalidad de las medidas cautelares es evitar que los bienes de quien adeuda una suma de dinero, o que potencialmente lo pueda hacer, se vendan, enajenen, extingan o deterioren para que en el entendido de tipificarse un detrimento patrimonial con la claridad de la



**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

existencia de la responsabilidad endilgada a los servidores públicos y/o particulares y que con las medidas se pueda resarcir el daño causado al patrimonio del Estado.

Ampliando sobre el tema de Responsabilidad Fiscal, cabe señalar que todo funcionario público y los particulares que ejercen gestión fiscal o contribuyen con ella, son sujetos potenciales de Responsabilidad Fiscal, por lo que es fundamental, además de ejercer una gestión pública preventiva y eficiente, también conocer de cerca y de forma sencilla las consecuencias que se pueden generar en desarrollo de un proceso de Responsabilidad Fiscal, entre ellas las relacionadas con las medidas cautelares que puede adoptar este órgano de control fiscal frente a los implicados hasta expedir el fallo correspondiente tal como se mencionó anteriormente.

En relación a los argumentos presentados por la presunta responsable fiscal, la señora **YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.876.326 en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA** y **SUPERVISORA DEL CONVENIO 357 DEL 10 DE JULIO DE 2017** para la época de los hechos, se tiene que:

Mediante correo electrónico con fecha del 21 de febrero de 2025, se recibió recurso de reposición frente al Auto 091 del 21 de junio de 2024, notificados por estados electrónicos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el día 07 de febrero y comunicado al correo del recurrente el día 07 de febrero, tal y como consta en el Acta de envío y entrega de Correo electrónico emitido por 472, teniendo en cuenta la normatividad frente a la materia tal recurso debió ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes, es decir hasta el día 18 de febrero. Sin embargo el presunto responsable interpuso su recurso el día 21 de febrero a las 08:32 a.m., estando así por fuera del término.

Es importante señalar que a la presunta responsable fiscal ya citada con antelación, se le han garantizado sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, como también se le ha garantizado su derecho de contradicción y defensa en los tiempos procesales que contempla nuestra legislación colombiana.

Que una vez verificado por parte de este despacho en la plataforma de consulta de información Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontraron bienes inmuebles de los involucrados en la investigación, a fin de establecer la identificación de los bienes y el tipo de vinculación.

Es así, como potestativamente la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales realizó el estudio correspondiente, el cual arrojó que entre otros, la señora **YANETH ÁLVAREZ RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.876.326, **SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CANDELARIA VALLE** y Supervisora del Convenio No. 357 de 2017, es propietaria de bien inmueble, que es susceptible de medida cautelar, conforme lo indica el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En ese orden de ideas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante Auto N° 091 del 06 de febrero de 2025, procedió a decretar las Medidas Cautelares respecto del siguiente bien de propiedad del sujeto procesal mencionado anteriormente así:

- Bien inmueble de la señora **YANETH ÁLVAREZ RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.876.326, **SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CANDELARIA VALLE** y Supervisora del Convenio No. 357 de 2017:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	378-132220
	Municipio:	CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA



**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales.

**VII. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NO REPONER POR IMPROCEDENTE Y CONFIRMAR** íntegramente el **Auto N° 091, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**, de fecha 07 de febrero de 2025, proferido dentro del expediente con radicado N° **SOIF-065-2019**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental, lo aquí dispuesto a los señores:

**YONK JAIRO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.297.037, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos, con correo electrónico: [yojatorres@hotmail.com](mailto:yojatorres@hotmail.com), y a su apoderado de confianza, el doctor **HERNANDO MORALES PLAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.130 y Tarjeta Profesional No. 68.063, expedida por el C.S de la J, al correo [notificaciones@asesoriasspiraldesign.com](mailto:notificaciones@asesoriasspiraldesign.com).

**YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.876.326 en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA y SUPERVISORA DEL CONVENIO 357 DEL 10 DE JULIO DE 2017**, para la época de los hechos, con correo electrónico: [yarconce@hotmail.com](mailto:yarconce@hotmail.com), e igualmente a su apoderado de oficio: **JUAN ESTEBAN ETAYO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.540.752, adscrita al consultorio de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, con correo electrónico: [juamesteban.etayosorio@g.mail.com](mailto:juamesteban.etayosorio@g.mail.com).

De conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, y enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para Notificaciones en el proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** **COMUNICAR** al representante legal del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE DEL CAUCA**, en las direcciones electrónicas: [notificacionesjudiciales@candelaria-valle.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@candelaria-valle.gov.co) o a [contactenos@candelaria-valle.gov.co](mailto:contactenos@candelaria-valle.gov.co).

**ARTICULO CUARTO:** **COMUNICAR** al tercero civilmente responsable **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A.** identificado con Nit. 860.093.998-0, con correo electrónico: [notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:notificacionesjudiciales@libertycolombia.com) y a su apoderado de confianza, el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 expedida por el C. S de la J, con correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).



**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

**ARTICULO QUINTO:** REMÍTASE el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, una vez la decisión se encuentre ejecutoriada para dar trámite al Recurso de Apelación Interpuesto por la señora **YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.876.326 en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA y SUPERVISORA DEL CONVENIO 357 DEL 10 DE JULIO DE 2017**, para la época de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARITZA PADILLA PEREZ**

Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julián Fernando Naranjo Bolaños	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Maritza Padilla Pérez	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales (E)	MPP
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

CODIGO: M2P6-01

VERSION : 2.0

